RAD. 2021-00362. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 06 de diciembre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por PAOLA ANDREA ROSALES ROJANO contra ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A- ESIMED S.A, la cual nos correspondió por reparto.

Le informo además que, con el mismo número de radicación de esta demanda, se había repartido también la relacionada con la señora HEYDIS MARINA NATERA ROA, lo que ocasionó que, se dejara sin efecto dentro la citada el auto admisorio de la demanda que se había proferido, solicitando en tal sentido información a Oficina Judicial, quien comunicó que, la demanda presentada por la mencionada señora, esto es, HEYDIS MARINA NATERA ROA, correspondió al Juzgado Segundo Laboral del Circuito, bajo el No. 2022/00080 en reparto del 24 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

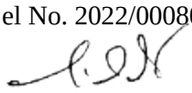

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario

RADICACION: 08001310500920210036200
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA ROSALES ROJANO
DEMANDADA: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS-ESIMED S.A.

Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se tiene que en este despacho recae competencia general para conocer de este proceso, al tenor de dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de "*Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo"* encuadrando la situación aludida por la demandante con lo estatuido en dicho numeral.

En relación con la competencia por razón del lugar de que trata el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001, se tiene que aquella deriva del último lugar donde el demandante prestó sus servicios o del domicilio del demandado. Ahora bien, como quiera que dentro de la demanda no se dice cuál fue el último lugar de prestación de servicios de la actora, es del caso establecer si en esta ciudad se encuentra el domicilio de la demandada, empero, revisado el único certificado de existencia y representación legal aportado a la demanda, se advierte que, se trajo el de un establecimiento de comercio llamado CLINICA ESIMED JULIO ENRIQUE, la que pertenece a ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS-ESIMED S.A., sin que al interior de ese documento figuren los datos de la demandada, como lo es, el domicilio, pues, el único obrante es del establecimiento de comercio indicado, por ende, no es posible establecer competencia.

Así, se ordena mantener en secretaria la demanda para que la parte demandante aporte el certificado de existencia y representación legal de la demandada, con miras a verificar el domicilio de aquella, toda vez que, se itera, el aportado pertenece a un establecimiento de comercio, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días, so pena de declarar falta de competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

MANTENER la presente demanda en la secretaría, por el término de cinco (5) días, para que se aporte el certificado de existencia y representación legal de la empresa ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A- ESIMED S.A, con miras a establecer el domicilio de la llamada a juicio, y a partir de ello determinar la competencia de este Juzgado. Lo anterior, so pena declarar falta de competencia y, en consecuencia, regresarle la demanda, pues, se desconoce el último lugar de prestación de servicios y el domicilio de la demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.

AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza